

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes . . . . .	8 rs.
Idem por tres meses . . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte . . . . .	10
Idem por tres meses . . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ALBACETE**

**PARTE OFICIAL.**

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm 202.*

Por el Sr. Comisario de Guerra de Castellon se reclama la presentacion en su tribunal de D Francisco Martí, Contador provisional que fue en uno de los Hospitales militares establecidos en Onda por el General en Gefe del egercito del centro; y en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales y á los empleados de proteccion y seguridad publica de esta provincia que si en alguno de los pueblos de ella existiere el Martí, lo hagan comparecer en este Gobierno politico para los fines que correspondan. Albacete 4 de Julio de 1845.=José de Garibay.=A los Alcaldes constitucionales y Empleados de Proteccion y Seguridad publica de esta provincia.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

La Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue:==Dispuesto por el Gobierno el pago de los intereses de la renta del 3 p. 100 correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes, la Direccion pune en conocimiento de los tenedores de cupones de dicha Renta y semestre que desde el dia 1.º de Julio pueden presentarlos á su cobro en

la Tesoreria de esta Caja, en la forma siguiente: Los Lunes, Martes, Miercoles y Jueves de cada semana que no fueren festivos, se satisfaran los Cupones comprendidos en *Carpetas* cuyo importe sea ó esceda de mil rs. vellon, desde las 9 de la mañana hasta la una de la tarde; y desde esta hora á las 9 los que no lleguen á aquella cantidad. Los Cupones se presentaran con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de dicha Tesoreria. Los cupones de semestres atrasados se satisfaran los Viernes en el modo arriba señalado y hasta la una del día; y se presentarán igualmente con sus facturas pero formando una para cada semestre. Los sabados no habra pago por estar destinados á los arqueos.

Lo que se hace saber al publico por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Albacete 1.º de Julio de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

**OTRA.**

La Direccion general de Aduanas con fecha 23 del corriente me dice lo que copio. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:==Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 12 del actual lo siguiente:==El Consul General de S. M. en Napoles me participa en 27 de Mayo ultimo que S. M. el Rey de las dos Sicilias por decreto de 29 de Abril anterior, se ha serbido declarar al Puerto de Brindis, de escala franca de giros y mercancías estrange-ras. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para

los efectos oportunos. Y la Direccion lo inserta á V. S. para iguales fines, y que sirbiendose disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia llegue tambien á noticia del Comercio dando V. S. aviso del recibo.

Lo que hé dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio. Albacete 30 de Junio de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

*Comision Espeeial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Albacete.*

En la subasta celebrada en las Casas Consistoriales de esta Capital y partido Judicial el dia 26 del corriente entre las fincas Nacionales de mayor y menor cuantia del Clero Regular, fincas adjudicadas por debitos y ramo de Incorporaciones, anunciadas en el Boletin oficial de la provincia núm. 63 de 27 de Mayo ultimo han sido rematas las que á continuacion se espresan por las cantidades siguientes.

**DE MAYOR CUANTIA.**

*En Hellin procedente de Incorporaciones.*

Por 1.362,215 rs. von. una hacienda titulada de las Minas en termino de Hellin procedente del ramo de Incorporaciones.

**DE MENOR CUANTIA.**

*En esta Capital.*

Por 9520 rs. dos partes de Casa procedente de fincas adjudicadas por debitos.

*En termino de Alcaraz.*

Por 9540 rs una labor núm. 427 con su casa respectiva titulada del Cadete que en termino del Bonillo, procede de Religiosos Agustinos de dicha Villa. Albacete 3 de Julio de 1845.=Santiago Alvarruiz.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 30 de Junio último me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente militar del ejército de las Islas Baleares. Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los tres hospitales de estas islas, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, para cuyo único remate he señalado el dia 21 de Agosto venidero, que se verificará en los estrados de la misma, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en concepto que, adjudicado que sea el espresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenida esta no causará efecto el remate.=Los Comisarios de guerra de las Islas de Menorca é Ibiza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo razonables, bajo el mismo pliego de condiciones, las cuales deberán remitirseles quince ó veinte dias ántes de la subasta, con el fin de tenerlas á la vista en dicho acto, al que han de asistir los que se interesen en ella, por si ó por medio de apoderado. Palma 20 de Junio de 1845 =Manuel Robleda.=José Amat=Secretario.»

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho servicio. Albacete 3 de Julio de 1845.=El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

**ANUNCIO.**

Hallandose vacantes las escuelas publicas de instruccion primaria elemental completa de esta villa, dotadas la de niños con 3300rs. en esta forma: 2200 sobre el fondo de propios, 311 de una obra pia y 789 que satisfacen los alumnos pudientes y semipndientes; y la de Niñas con la de 1000 rs. del espresado fondo de propios, y un cuarto semanal que pagan las educandas, exceptuandose las pobres; en su consecuencia, los profesores que, estando adornados de las cualidades apetecidas por la ley, gusten optar á dichos magisterios, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el 31 de Julio procsimo, en que habran de proveerse. Casas de Vés 30 de Junio de

PARTE NO OFICIAL.

*Edificios para las escuelas primarias.*

(CONCLUSION).

Art. 1.º » Los ayuntamientos se ocuparán con atención preferente en el establecimiento de escuelas públicas de instrucción primaria elemental, y en proporcionar los medios de sostenerlas.

Art. 2.º » En todo el mes de Enero de cada año, tomarán en consideración el estado de las escuelas públicas de su competencia, relativamente al local, muebles, habitación y sueldo de los maestros y concurrencia de niños pobres; y acordarán las medidas que estén en sus facultades y puedan conducir á fomentar estos establecimientos.

Art. 7.º » El local para las escuelas deberá reunir las circunstancias de salubridad, extensión y demas prevenidas en el reglamento provisional de estos establecimientos, aprobado por S. M. en 26 de Noviembre último. Donde no hubiere ya un local conveniente destinado á este objeto, se procurará obtenerlo en arriendo, separado de otros edificios, y especialmente de lugares de concurrencia y ruido.

» La habitación del maestro deberá estar en el edificio mismo de la escuela, ó en otro inmediato si en él no pudiere ser.

Art. 10. » Si habiendo tomado en consideración los medios de satisfacer este sueldo (de los maestros) y demas gastos precisos para el sostenimiento de las escuelas en las primeras sesiones anuales de los ayuntamientos, resultase que los medios ordinarios expresados en el párrafo 1.º del artículo 16 del plan provisional no son suficientes, se comprenderá el déficit en el presupuesto anual municipal como se previene en el párrafo 2.º del mismo artículo; repartiéndose y cobrandose con dicho presupuesto.

Art. 11. » La cantidad correspondiente al sueldo y demas gastos de la escuela se satisfará en la forma acostumbrada por el mayordomo de propios, depositario, recaudador de contribuciones ú otra persona nombrada por el ayuntamiento.

Art. 15. » Todos los años por el mes de Marzo pondrán los ayuntamientos en conocimiento del jefe político de la provincia, como presidente de la comisión superior provincial de instrucción primaria, las resoluciones que hubieren tomado desde 1.º de Enero del mismo año relativas á edi-

ficio y menaje de las escuelas, habitación y sueldo de los maestros. Estas noticias se pasarán por los jefes políticos á las comisiones respectivas.”

Todo esto está prevenido, y se ha instado directa é indirectamente sobre la necesidad de mejorar este orden de cosas, sin que hasta ahora los ayuntamientos, con cortísimas excepciones, hayan dado un paso en esta materia de tanto interés para los pueblos. Podríamos sin embargo hacer mención de alguna de estas excepciones que honran á la autoridad superior política, cuyo celo por mejorar la educación del pueblo y cuya eficacia en el desempeño de este cargo, logró hacer en poco tiempo que en muchos lugares donde el cuidado de las escuelas estaba tan desatendido como lo está generalmente en todos los pueblos de corto vecindario, se estableciesen escuelas, se mejorase el local destinado á estos establecimientos, reparando, ampliando y proporcionando en fin, edificios convenientes, y aun construyendo algunos nuevos. Los servicios hechos en esta parte por el jefe político á que aludimos, y por algunos otros de quienes hemos hablado por incidencia en este *Boletín*, manifiestan evidentemente lo mucho que pueden adelantar estas autoridades, si penetradas del inmenso beneficio que debe resultar á la sociedad de promover y mejorar la educación pública, se deciden á impeler á los ayuntamientos que desconocen ó desatienden sus verdaderos intereses en esta parte; y en caso necesario les obligan en virtud del precepto ó de la ley, al cumplimiento de los deberes de esta especie.

Hemos dicho que estábamos resueltos esta vez á citar hechos y lugares determinados, á fin de que nuestras observaciones no se desvirtúen por defecto de aplicación y puedan contribuir eficazmente al remedio de un mal que está á la vista, es de funestas consecuencias y además vergonzoso. Estos lugares y estos hechos están á la mano y no será preciso buscarlos á grande distancia. Madrid mismo presenta en esta parte un cuadro sumamente lastimoso y repugnante, no solo á las personas amigas de la educación pública é interesadas en sus verdaderos progresos, sino á todo hombre sensible y que simpatiza con los gozes ó sufrimientos de la infancia. Hemos reconocido uno por uno todos los edificios destinados á escuela pública, y sin necesidad de especiales conocimientos ni de un examen prolijo, hemos podido observar en el mayor número de escuelas todos los defectos y todos los inconvenientes que es posible imaginar relativos á salubridad, á conveniencia y propiedad para educar. ó sea simplemente en señalar, poco ó mucho, al número de niños que concurren á ellas; no obstante ser este por lo común mucho menor que el que corresponde á un maestro de mediana disposición para la dirección y manejo de esta clase de establecimientos. No hemos visto una sola en que se hayan consultado, no

diremos todas, pero ni aun las mas esenciales condiciones que en el dia se requiere. Escuelas en casas particulares y embutidas en las manzanas, donde no es posible la libre circulacion del aire; escuelas en segundos y terceros pisos, con escaleras miserables y expuestas á que los niños bajen rodando por ellas; piezas estrechísimas, de modo que son necesarias dos ó mas para que puedan contener el reducido número de individuos que asiste, permaneciendo en consecuencia algunos, fuera de la vista del maestro; defecto capital para la buena direccion de la enseñanza. No hablaremos de patio, corral, y mejor jardín ó huerto, de que tanto partido se saca en el dia para la conveniente educacion de los pobres, para sus ejercicios, sus hábitos y adquisicion de nociones importantes; porque de esto se carece absolutamente. Hay escuelas desprovistas de la luz necesaria, y de conveniente ventilacion, todas en perjuicio de la salud y robustez de los niños, especialmente si llegan á reunirse muchos. En alguna hemos notado una exposicion á la intemperie que no seria tolerable en una aldea; un calor insufrible por carecer de medios de defensa contra los rayos abrasadores de sol; inmundicia y fetidez tambien en alguna de las casas donde estan situadas las escuelas. No creemos que falte absolutamente el agua precisa para satisfacer la sed; porque el Excmo. ayuntamiento y la suprema junta de caridad anteriormente han tenido el acierto de satisfacer por separado esta clase de gastos que no hubiera sido prudente imponerlos al sueldo del maestro; mas agua en abundancia, toda la que se requiere para el constante aseo de los niños, como medio de salubridad y aun de moralidad, dudamos que se halle en escuela alguna; aunque en esta parte nos hacemos cargo de que en la capital del reino es, y será á lo que parece, difícil por largo tiempo la provision abundante de este artículo esencial para la prosperidad de un pueblo. Tampoco se carece absolutamente en las escuelas del menaje indispensable; pero muebles por lo comun que por su construccion, su forma y hasta su colocacion estan indicando un atraso lastimoso en este primer ramo de la instruccion pública, por mas que no sea perceptible á los ojos del vulgo. Tal es el estado material de las escuelas de Madrid á mitad próximamente del siglo XIX, y puede inferirse cual será en general el de las demas poblaciones de España, particularmente las de corto vecindario. Esto sucede cuando en toda la Europa civilizada esta reconocida la importancia, ó mas bien la necesidad de edificios proporcionados al objeto de educar, repetimos, y no precisamente enseñar al pueblo; y cuando donde quiera se estan haciendo esfuerzos extraordinarios para construirlos con arreglo á planos regulares, geométricos, y con todos los requisitos necesarios para que la constitucion fisica de los niños, su carácter moral y su

inteligencia, triple objeto de la educacion, reciban en edad conveniente los auxilios y la direccion que la razon y la experiencia recomiendan. Insinuaremos de paso los enormes gastos hechos por los pueblos franceses en estos ultimos años para la construccion, reparacion y compra de edificios destinados á escuelas; edificios que los pueblos se apresuraran á adquirir en propiedad, como medio de poscer desde luego locales convenientes y economizar en lo sucesivo inquilinatos dispendiosos. De las 36,785 escuelas sostenidas por 37,295 ayuntamientos, ó *comunales*, existentes en Francia en 1840, las casas de escuela que eran ya propiedad comun de los pueblos ascendian al numero de 17,426. Habian contribuido en aquel año los ayuntamientos por su parte para esta adquisicion con 8.350,874 francos. La evaluacion aproximada de la cantidad necesaria para adquirir las casas de escuela convenientemente dispuestas en los pueblos que no las poseian en propiedad, ascendia á 64.352,737 francos, y los ayuntamientos estaban dispuestos á contribuir con 48.970,419 francos. Es verosímil que con las imposiciones extraordinarias á que se han sometido despues espontaneamente los pueblos, y con los auxilios anuales que se destinan á este objeto en los presupuestos anuales del Estado, estará ya esta grande obra á punto de terminarse. Claro es que en España no es posible de pronto, ni en algunos años, un esfuerzo de esta naturaleza; pero de no hacer tanto á no hacer nada es grande la diferencia; y por otra parte, sabemos que los salvages de la Nueva Zelanda, en medio de su absoluta privacion de recursos de toda clase, y como primer paso de civilizacion, se reunen en sus irregulares poblaciones para fabricar dos chozas de extraordinarias dimensiones, la una con destino á iglesia, y á escuela la otra. En España, donde sin ser ricos no nos hallamos sin embargo en tan triste estado social, ni tan destituidos de medios, por nuestra parte estamos persuadidos de que en las aldeas mas miserables podrian las autoridades y personas de influencia resolver al vecindario á obras tan necesarias, en que poniendo cada uno de su parte el trabajo ó los auxilios que buenamente puede, lograrian verlas acabadas sin grandes sacrificios pecunarios; y si no perfectas, útiles ó servibles al menos. En muy diferente caso el Excmo. ayuntamiento de Madrid, algo mas podria emprender y realizar en esta materia, aunque fuese solo por decoro de la capital. Desconocemos sus medios, mas creemos no aventurar demasiado nuestra opinion, asegurando que con decidida voluntad y perseverancia, en pocos años tendria los edificios necesarios y á proposito para escuela, haciendo de este modo un verdadero servicio de incalculables ventajas para la poblacion.

*Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.*